



San Andres Isla, ocho (08) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00115-00
<b>Demandante</b>	Cooperativa De Servidores Públicos & Jubilados De Colombia "COOPSERP COLOMBIA"
<b>Demandado</b>	Neila Noelia Nelson Forbes
<b>Auto No.</b>	0458-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la liquidación de costas elaborada por su titular, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, el Despacho la aprobará por encontrarla ajustada a derecho

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, fue efectuada conforme los lineamientos establecidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo, utilizando las tasas máximas señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para fijar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, y que la misma no fue objetada por la demandada, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - APROBAR**, en todas sus partes la liquidación de costas elaborada el seis (06) de mayo de 2024 dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO. - APROBAR** la liquidación del crédito arrimada el ocho (08) de abril del hogano a las foliaturas por la parte ejecutante, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DICECISIETE PESOS (\$5.739.717)<sup>1</sup>

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1

<sup>1</sup> Discriminados así: \$ 4.561.843 por concepto de capital y \$1.177.874 por concepto de intereses de mora.

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4124d72280eabbcf1457be6c94651a1e75ab11b4478e96acf8f6393c673521**

Documento generado en 08/05/2024 04:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**